



RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., los Acuerdos No. 001 de 2009 y No. 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en la planta de personal del Instituto se encuentra el empleo de carrera administrativa denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, el cual no fue ofertado en el marco de la Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el cual establece la posibilidad de hacer uso de las listas de elegibles para proveer empleos equivalentes no convocados a concurso y cuyo proceso de provisión se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en su criterio unificado para el “*uso de listas de elegibles para empleos equivalentes*” del 22 de septiembre de 2020, el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó el reporte de una (1) vacante definitiva correspondiente a “*mismos empleos*” del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO.

Que una vez analizada la viabilidad de utilización de listas de elegibles por empleo equivalente, mediante oficio No. 2022RS118160 del 1° de noviembre de 2022, comunicado el día 1° de noviembre de 2022, mediante radicado IDU No. 20225261945662, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5305 del 10 de noviembre de 2021 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02, identificado con el Código OPEC No. 137475 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492*”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, con el propósito de nombrar en período de prueba a la elegible ubicada en el tercer (3°) lugar, la señora **ERIKA JOHANA CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.366.186.

Que mediante criterio unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció respecto de la procedibilidad del uso de listas de elegibles para la provisión de empleos de carrera administrativa no convocados al concurso de méritos, cuyas vacancias definitivas se generaron con posterioridad a la convocatoria adelantada, en los siguientes términos:

“En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (...) Subrayas fuera de texto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad preferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de

RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado.” (Subrayas fuera del texto)

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC No. 5305 del 10 de noviembre de 2021 para la provisión del empleo ofertado con el código OPEC 137475, constituye un acto administrativo generador de derechos subjetivos, particulares y concretos a favor de quien, en el marco del proceso de selección, obtuvo el mejor puntaje dentro de las etapas previstas en el concurso de méritos y respecto del cual se materializó un derecho adquirido, de rango constitucional, para acceder al servicio público, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de la Administración.

Que del mismo modo, en vigencia de las listas de elegibles concursos abiertos, conformadas en virtud de la Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4, es procedente la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa cuyas vacancias se generaron con posterioridad al cierre de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de dicho concurso, bajo el cumplimiento de los parámetros y lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de cargos iguales o equivalentes.

Que en consecuencia, se debe proceder a nombrar en período de prueba a la señora **ERIKA JOHANA CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.366.186, elegible ubicada en el tercer (3°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 5305 del 10 de noviembre de 2021, en el empleo ofertado con el código OPEC 137475, cuya denominación es **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, se encuentra provisto mediante nombramiento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

provisional con la servidora **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.009.609, según Resolución No. 009330 del 7 de octubre de 2016 y acta de posesión No. 158 del 1° de noviembre de 2016.

Que revisada la información que reposa en la historia laboral de la señora **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ**, se evidenció que por medio de radicado IDU No. 20225262007202 del 15 de noviembre de 2022 dicha servidora pública remitió soportes para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1232 del 17 de julio de 2008, por lo cual se constató la calidad de sujeto de protección especial.

Que el artículo 1° de la Ley 1232 del 17 de julio de 2008, frente a la acreditación de la condición de protección especial como mujer cabeza de familia, determina lo siguiente:

“(…) es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PARÁGRAFO. *La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.”*

Que por su parte, en relación con la protección especial derivada del concurso de méritos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-469 de 2019; señaló lo siguiente:

“(…) No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a



RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

No obstante, lo anterior, este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.” (Subrayas fuera del texto)

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia T-325 de 2014, en relación con la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad ante la tensión entre estabilidad reforzada de madres cabeza de familia y provisión de cargo ante concurso de méritos, ha señalado:

“(…) Esta corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto especial de protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad, concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. (...)”

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. señala los lineamientos generales para aquellos empleos que se encuentran ocupados por servidores en provisionalidad y que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección.

PARÁGRAFO 2. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

A su vez, el parágrafo 3 del mencionado artículo, establece que los funcionarios que se encuentren en las situaciones descritas en el acápite anterior, deberán ser reubicados en otros empleos que se encuentren en vacancia temporal o definitiva y que cumplan los requisitos para ocupar dicho cargo:

PARÁGRAFO 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.*

A su turno, la Circular Conjunta No. 003 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, menciona los **“LINEAMIENTOS ESPECIALES RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTREN EN UNA CONDICIÓN QUE GENERE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA”**; así:

“En caso que los cargos a proveer se encuentren ocupados por servidores en provisionalidad que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección constitucional, por tratarse de mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, madres o padres cabezas de familia, pre pensionados, o personas amparadas con fuero sindical, se propenderá por prolongar mientras sea legalmente posible su permanencia en el servicio público mediante su vinculación en provisionalidad en otro empleo similar o equivalente al que venía ocupando, que no haya sido convocado a concurso o respecto al cual no se haya configurado lista de elegibles” (...)

Que de acuerdo con lo anterior, se evidenció que en la planta de personal se encuentra el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, el cual es de igual denominación, código y grado salarial al que ocupa la servidora **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ** y que actualmente se encuentra en vacancia temporal dado que su titular la servidora **YINETH GONZALEZ ARMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.600.984, se encuentra desempeñando en encargo el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7



RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

Que a su vez, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos consultado el perfil definido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que la servidora **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ**, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

Que comoquiera que se debe nombrar en periodo de prueba a la señora **ERIKA JOHANA CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.366.186, elegible ubicada en el tercer (3°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 5305 del 10 de noviembre de 2021 en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, se hace necesario reubicar a la servidora **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ** en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en vacancia temporal, con el propósito de garantizar sus condiciones de protección especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, a la señora **ERIKA JOHANA CASTIBLANCO CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.366.186, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Siete Pesos M/cte. (\$ 3.291.507.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. La señora **ERIKA JOHANA CASTIBLANCO CASTIBLANCO** desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8



RESOLUCIÓN NÚMERO 7326 DE 2022

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE REUBICA A UNA SERVIDORA PÚBLICA”

el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **ERIKA JOHANA CASTIBLANCO CASTIBLANCO** tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Reubicar a partir de la fecha en que tome posesión la elegible, a la servidora **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.009.609, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, el cual se identificara con la ficha No. 446-STRF, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los seis día(s) del mes de Diciembre de 2022.



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 06-12-2022 08:26 PM

AprobÁ: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
AprobÁ: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
AprobÁ: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: Wilver Dario Cuellar – Subdirección Técnica de Recursos Humanos